

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se anuncia y regula el curso de formación correspondiente a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1971.

Concluida la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero de 1972), y publicada por Resolución del Tribunal calificador de 13 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25) la relación de aspirantes aprobados, procede anunciar el curso selectivo, que será organizado por la Escuela Nacional de Administración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Por otra parte, se hace necesario desarrollar las normas 30 a 33 de la orden de convocatoria citada, que se refieren expresamente a dicho curso y al período de prácticas administrativas. En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a los aspirantes aprobados en la fase de oposición para la realización del curso selectivo, que se desarrollará en la Escuela Nacional de Administración Pública, del 1 de febrero al 13 de julio de 1973.

Segundo.—Durante el desarrollo del curso selectivo y según lo establecido en el precitado artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, los aspirantes tendrán el carácter de funcionarios en prácticas, siéndoles de aplicación el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, a tenor de lo dispuesto en sus artículos 2 y 3, las disposiciones sobre retribuciones de los funcionarios en prácticas y las normas de la presente Orden.

1. Normas.

1.1. El curso selectivo estará integrado por los siguientes ciclos:

- materias complementarias.
- materias comunes.
- enseñanzas especiales.
- prácticas administrativas.

Los ciclos de materias complementarias y comunes se iniciarán simultáneamente para concluir el primero, el 16 de marzo, y el segundo, el 12 de mayo.

El ciclo de enseñanzas especiales dará comienzo el 10 de junio y concluirá el 6 de julio.

El período de prácticas administrativas se desarrollará en dos fases, una, de carácter general, que tendrá lugar del 14 al 25 de mayo en diversos Gobiernos Civiles, y otra, de carácter específico, que, de conformidad con lo establecido en la norma 36 de la convocatoria, se realizará durante el ciclo de enseñanzas especiales.

El contenido del curso y su calendario podrán ser objeto de las modificaciones que la Dirección de la E. N. A. P. estime oportunas para la consecución más adecuada de los fines del curso.

1.2. La asistencia a las clases y demás actividades programadas durante el curso selectivo tendrá carácter obligatorio. El incumplimiento de este deber por parte de alguno de los aspirantes será objeto de hasta dos apercibimientos motivados de la Dirección de la E. N. A. P., quien, en caso de nuevo reincidencia, podrá acordar su exclusión del curso.

1.3. Aquellos aspirantes que no aprobasen alguno de los ciclos del curso selectivo podrán participar, por una sola vez, en el inmediatamente posterior. En este supuesto, serán incorporados, con la puntuación mínima, a la lista de admitidos de las oposiciones siguientes, debiendo seguir a partir de este momento las incidencias de la nueva promoción.

No obstante, antes de acordar la incorporación de un aspirante a la promoción inmediatamente posterior, la Dirección de la E. N. A. P. podrá decidir que el candidato realice exámenes extraordinarios. En este supuesto, no será de aplicación lo dispuesto en las normas 2.3 y 3.3, a efectos de compensación de puntuaciones.

1.4. Las puntuaciones alcanzadas en las dos primeras partes del curso selectivo, sumadas a la obtenida en la fase de oposición, determinarán el orden de los candidatos para la elec-

ción de vacantes. No obstante quienes deban realizar los exámenes extraordinarios a que se refiere la norma precedente, quedarán relegados a los últimos lugares a efectos de la elección de vacantes.

1.5. Las vacantes que anuncie la Dirección General de la Función Pública se darán a conocer a partir de la realización del último examen del ciclo de materias comunes. La Dirección de la E. N. A. P. remitirá a la Dirección General de la Función Pública las peticiones formuladas por los aspirantes, así como el orden de prelación de los candidatos.

2. Normas sobre el ciclo de materias complementarias.

2.1. El ciclo de materias complementarias constará de tres grupos, que se corresponderán con las especialidades establecidas en el programa de la fase de oposición (materias histórico-políticas y sociológicas, materias jurídicas y materias económicas). Dentro de cada grupo serán objeto de enseñanza las siguientes disciplinas:

Grupo 1.º Materias histórico-políticas y sociológicas:

— Sociología.

Grupo 2.º Materias jurídicas:

- Derecho constitucional español.
- Derecho administrativo.

Grupo 3.º Materias económicas:

- Economía y Hacienda Pública.
- Estructura económica de España.

Los programas detallados de estas materias y su calendario respectivo se determinarán oportunamente por la Dirección de la E. N. A. P.

2.2. Los aspirantes deberán cursar, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 31 de la convocatoria, los grupos de materias de los que no hubiesen sido examinados en la fase de oposición.

2.3. Los aspirantes deberán realizar exámenes finales de aquellos grupos de materias que hayan cursado, para cuya realización se constituirán tres Tribunales especiales, uno por cada grupo. Estos Tribunales calificadoros estarán integrados por el Director de la E. N. A. P. o persona en quien delegue, como Presidente, y por cuatro Vocales, de los cuales, dos, al menos, serán miembros del Tribunal de la fase de oposición, y el resto, Profesores que hayan participado en los ciclos correspondientes. Su designación corresponderá al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de tres de sus miembros.

2.4. Los exámenes consistirán en una prueba oral, en la que los aspirantes deberán desarrollar, durante un período de treinta minutos, dos temas extraídos al azar del programa fijado en cada grupo. Para la preparación del ejercicio los aspirantes dispondrán de un período de quince minutos.

Concluida la exposición oral, el Tribunal podrá dialogar con el candidato sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados. Este coloquio se realizará durante un período máximo de quince minutos.

2.5. Los ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos. Si alguno de los candidatos fuera calificado con 0 puntos, será eliminado del curso, siéndole de aplicación lo dispuesto en las normas 1.3 y 1.4 de la presente Orden. Para los restantes aspirantes la calificación del ciclo de materias complementarias será la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos grupos de materias que hubiesen cursado. En todo caso será necesario para aprobar un mínimo de 10 puntos en total.

3. Normas sobre el ciclo de materias comunes.

3.1. El ciclo de materias comunes incluirá las siguientes disciplinas:

- Teoría de la organización y dirección.
- Psicología social.
- Procedimiento Administrativo.
- Informática.
- Administración de personal.
- Gestión financiera.
- Estadística.

3.2. En el transcurso del ciclo de materias comunes los aspirantes deberán seguir obligatoriamente las enseñanzas de un idioma (francés o inglés).

3.3. Los aspirantes deberán realizar un examen final de todas las disciplinas cursadas durante el ciclo de materias comu-

nos a medida que concluya su exposición. Igualmente deberán realizar en su momento un examen del idioma que hubieran escogido. La Dirección de la E. N. A. P. dictará las normas sobre el contenido de dichos exámenes. Los ejercicios se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo la nota final de este ciclo la media aritmética de las obtenidas en cada una de las disciplinas cursadas.

Si alguno de los candidatos fuese calificado con 0 puntos en alguna de dichas disciplinas, será eliminado del curso, siendo de aplicación lo dispuesto en las normas 1.3 y 1.4 de la presente Orden.

4. Normas sobre el ciclo de enseñanzas especiales.

4.1. El ciclo de enseñanzas especiales consistirá en el análisis y estudio de la organización, política, legislación, procedimientos especiales y técnica de dirección y gestión específicos de los Ministerios a que vayan a ser destinados los candidatos.

4.2. Concluidas las enseñanzas especiales los aspirantes realizarán un examen final de aprovechamiento, que será calificado de «apto» o «no apto». A quienes no obtengan la calificación de apto les será aplicable lo previsto en las normas 1.3 y 1.4 de esta Orden.

5. Normas sobre el periodo de prácticas.

5.1. Durante el periodo comprendido entre el 14 y el 25 de mayo, ambos inclusive, los aspirantes realizarán prácticas administrativas en un Gobierno Civil de los propuestos por la Dirección de la E. N. A. P.

La distribución de los aspirantes y su adscripción a los Gobiernos Civiles propuestos se realizarán de acuerdo con las normas que oportunamente señale la Dirección de la E. N. A. P.

5.2. Simultáneamente con el desarrollo del ciclo de materias especiales, la Escuela Nacional de Administración Pública organizará, en colaboración con los Ministerios a que vayan destinados los aspirantes, un periodo de prácticas administrativas.

5.3. Los encargados de los periodos de prácticas emitirán un informe sobre la aptitud profesional y grado de aprovechamiento demostrados por los aspirantes.

6. Propuesta definitiva para el nombramiento de funcionarios de carrera.

6.1. La calificación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición, sumada a la calificación obtenida en los ciclos de materias complementarias y comunes, determinará el orden de prelación para la propuesta definitiva. A tal efecto la E. N. A. P. elevará a la Presidencia del Gobierno la correspondiente propuesta, una vez declarado satisfactorio el resultado del periodo de prácticas administrativas.

6.2. Por la Dirección General de la Función Pública se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, quienes deberán cumplir los requisitos exigidos en los apartados c) y d) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Madrid, 24 de enero de 1973.

CARRERO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se declara desierto el concurso para la provisión de dos plazas de funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, vacantes en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Por no haberse presentado aspirante alguno al concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 14 de noviembre último, para la provisión de dos plazas de funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, vacantes en el Gobierno General de la Provincia de Sahara, la Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del expresado concurso, ha tenido a bien declararlo desierto.

Madrid, 10 de enero de 1973.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se anuncia concurso para la provisión de nueve plazas de funcionarios del Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación o de la Escala de Radiotelegrafistas, vacantes en el Servicio de Telecomunicación de la Provincia de Sahara y de las que se produzcan durante la tramitación del mismo.

Vacantes en el Servicio de Telecomunicación de la Provincia de Sahara nueve plazas de funcionarios del Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación o de la Escala de Radiotelegrafistas se anuncia su provisión a concurso entre funcionarios que pertenezcan al expresado Cuerpo o Escala.

Cada una de las citadas plazas está dotada con los emolumentos siguientes:

1. Sueldos, trienios y pagas extraordinarias que correspondan al funcionario por el Cuerpo de procedencia.
2. Asignación de residencia en la cuantía del 100 por 100 de la suma de sueldo y trienios.
3. La ayuda familiar correspondiente; y
4. Complementos de sueldo que le sean fijados por la Junta de Retribuciones y Tasas creada por Decreto 2339/1967, de 30 de noviembre.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Promoción de Sahara - Presidencia del Gobierno— por conducto del Organismo de que dependan, que cursará tan sólo las de aquellos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente, en la que se hará constar la edad del concursante.
- b) Certificado médico oficial acreditativo de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental; y
- c) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, para los que resulten designados, la obligación de desempeñar las vacantes por una campaña mínima de veinticuatro meses, teniendo derecho a dos meses de licencia reglamentaria por cada diez de permanencia en la provincia, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación, regreso y los de las licencias reglamentarias serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, con sujeción, además, a lo establecido en las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualesquiera de ellos siempre que cumplan las condiciones exigidas en el presente concurso o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 10 de enero de 1973.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de fecha 3 de diciembre de 1972, página 21923 primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de opositores y nombrados funcionarios en prácticas, donde dice: «Carrera Judicial.—Número 12.—D. José Souto Prieto», debe decir: «Carrera Judicial.—Número 12.—D. Jesus Souto Prieto».

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Dirección de Enseñanza Naval por la que se publica la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con carácter definitivo, para tomar parte en el concurso oposición convocado por la Orden de fecha 21 de octubre de 1972 para cubrir plaza vacantes en el Cuerpo Especial de Maestros de Arsenales.

1. Transcurrido el plazo de quince días hábiles para poder completar la documentación o presentar las reclamaciones oportunas, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la relación, con carácter provisional, de los aspirantes admitidos y excluidos para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Maestros de Arsenales de Funcionarios Civiles del Ministerio de Marina, convocado por la Orden ministerial número 594, de fecha 21 de octubre de 1972, esta Dirección de Enseñanza Naval ha resuelto:

1.1. Hacer pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con carácter definitivo, para tomar parte en el referido concurso-oposición.